

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE NUMERO DE LA ACADEMIA CHILENA DE CIENCIAS *

Artículo 1°

Cuando la Academia decida llenar una o varias vacantes de Miembros de Número deberá citar, con no menos de 45 días de anticipación, a una sesión especial para realizar la elección correspondiente.

El quorum para una sesión válida será de los 2/3 de los Miembros de Número presentes en el país. Si no se reuniese el quorum indicado, el Presidente deberá citar a una nueva sesión en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 2°

Podrán participar en la elección solamente los candidatos propuestos con las formalidades establecidas en el artículo 3° del presente Reglamento.

Si el número de cargos por llenar es N el número mínimo indispensable de candidatos es $2N+1$. Cuando el número de candidatos válidamente presentados sea inferior a la cantidad mínima resultante de aplicar la formula señalada, el número de cargos por llenar se reducirá hasta que se cumpla la relación indicada. Si el número de candidatos es inferior a tres, se suspenderá la elección citada y se llamará a nueva elección en la fecha que la Academia decida.

Salvo decisión unánime de la Academia, no podrá haber elecciones plurales para llenar más de tres cargos simultáneamente.

Artículo 3°

La presentación de un candidato deberá ser hecha por tres o más Miembros de Número quienes deberán entregar a la Secretaría de la Academia el curriculum vitae del candidato propuesto, para que se encuentre a disposición de los Académicos al menos con quince días de anticipación a la fecha de la elección. No se podrán aceptar candidatos después de la fecha indicada.

En el caso de una elección individual, un Miembro de Número sólo podrá firmar la presentación para un candidato; en una elección plural lo podrá hacer por un

* Aprobado en sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2012

máximo de dos.

Uno de los Miembros de Número que postulen a un candidato deberá comprometerse, en la carta de postulación, a hacer una presentación confidencial verbal breve del candidato relativa a su contribución científica, formación de discípulos, acciones de servicio a la comunidad científica, honorabilidad, prestigio personal y otros antecedentes que se estimen pertinentes. La consideración del mérito de los candidatos debe hacerse principalmente en función de la obra científica realizada en Chile.

Artículo 4°

Cada Miembro de Número presente tendrá derecho a votar, en secreto, por hasta N preferencias diferentes. Si marca menos de N preferencias las preferencias no ocupadas se contabilizarán como preferencias en blanco. Si marca más de N preferencias o acumula dos o más preferencias en un mismo candidato el voto completo será nulo.

Artículo 5°

Para ser elegido, un candidato deberá obtener la mayoría absoluta de los votos. Se define como mayoría absoluta el entero inmediatamente superior a la mitad del número de los electores presente.

Artículo 6°

Resultarán elegidos en la primera votación los candidatos que obtengan un número de votos igual o superior a la mayoría absoluta definida de acuerdo con el ART. 5° y que, ordenadas en forma decreciente de preferencias, ocupen hasta el lugar N.

Artículo 7°

Si se produce empate entre dos o más candidatos en el lugar N que cumplan con el número de preferencias establecido en el artículo anterior, se realizará una segunda votación pero sólo entre los candidatos empatados y para definir el número de cargos no resueltos en la primera votación.

Artículo 8°

Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría absoluta definida en el ART. 5° o sólo la obtiene un número de candidatos inferior al número N

de cargos por llenar, se realizará una segunda votación. En esta segunda votación participarán los (N1+2) candidatos que ordenados en forma decreciente hayan obtenido las más altas mayorías. Si se produjese empate en el lugar N1+2 participarán también todos los candidatos empatados. En esta formula el número N1 menor que N es el número de cargos no llenados en la primera votación.

Artículo 9º

En la segunda votación definida en los casos especificados en los artículos 7º u 8º los Miembros de Número tendrán derecho a votar por tantas preferencias como cargos queden por llenar después de la primera votación. Las preferencias se usarán conforme a las reglas establecidas en el Artículo 4º.

Artículo 10º

En la segunda votación según artículo 7º u 8º resultarán elegidos los candidatos que alcancen los requisitos establecidos en el ART. 6º y con las limitaciones establecidas en el ART. 7º en los casos de empate.

Artículo 11º

Si en la segunda votación no se logran llenar todos los cargos vacantes sea por la repetición de una situación de empate como lo previsto en el ART. 7º, o de insuficientes preferencias para que se elijan todos los cargos vacantes como lo previsto en el ART. 8º, se repetirá una tercera votación. Esta tercera votación se realizará con los N1+1 candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías siendo N1 el número de cargos por llenar. En caso de empate en la posición N1+1 se resolverá tal como indicado en el ART. 7º. Resultará elegido él o los candidatos que obtengan mayoría absoluta de los votos. Antes de realizar la tercera votación, quien presida la sesión llamará a cuarto intermedio para un cambio privado de opiniones entre los Académicos presentes.¹

Artículo 12º

Si producida la tercera votación aún quedase más de un cargo por llenar, se suspenderá la votación y los cargos vacantes permanecerán sin llenarse hasta que la Academia decida llamar a una nueva elección.

Si sólo quedase un cargo por llenar, los Académicos presentes podrán decidir

¹ Aprobado en sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2012

entre las tres siguientes alternativas:

- a) Repetir de inmediato una cuarta votación.
- b) Hacer una nueva votación con los mismos candidatos de la tercera fijando una fecha para una nueva sesión especial en un plazo no mayor de un mes.
- c) Decidir no llenar el cargo vacante.²

Artículo 13°

Una vez elegido un Miembro de Número, se le invitará a aceptar la designación. Si no la hubiese aceptado en el plazo de 60 días a contar de la fecha de la comunicación, se considerará que no la acepta y se procederá a una nueva elección cuando la Academia lo decida.

Si el elegido acepta la invitación, se compromete a participar en las actividades de la Academia con la mayor asiduidad compatible con sus responsabilidades profesionales.

El candidato se someterá a los trámites de incorporación establecidos en el Reglamento General de la Academia pero podrá participar en las sesiones de la Corporación, con derecho a voz y voto, sólo después de depositar el texto escrito de su discurso de incorporación en la Secretaría.

Artículo 14°

Se levantará un acta de la sesión especial en la cual se consignará el nombre de los Miembros de Número asistentes, el propósito de la reunión, el número de cargos por llenar y de candidatos presentados y el nombre de los candidatos elegidos, sin la votación obtenida. El acta se aprobará en la primera sesión ordinaria posterior a la fecha de la elección y se archivará con la firma del Presidente y del Secretario.

Santiago, 22 agosto de 2012

² Aprobado en sesión extraordinaria del 22 de agosto de 2012